

En la Villa de Vergara

marco de mill y seiscientos y veinte y siete años
Joan de madariaga segun de Alcaide don Joan

de yracual sindico procurador de Navarra general y Agustín
de Biayn regida como su regimiento de Thomas parti
cular de la una parte y de otra diego de aguirre ma
joral navarro en presencia de don Pedro de y

quejnar escrivano de numero de la villa de Vergara
don de unacor formidad que ello estavan con ven
do y concertados de otorgar esta escritura en la

por der siguiente el dicho diego de aguirre dixo
que por estimar de la presente carta se obligava y obligo

con su persona y bienes de proveer de buenos vinos na
varros de ay asta el dia veinte y nueve de septiembre

primero e existido a contento de sus mercedes abun
dantemente sin que falte en manera alguna o pona

de que pueda por falta ser privado y a unco de lo pro
veer puedan de ellos Abad de la villa la qual provier

11
para por el precio de la villa de dar por el d. de
Lavandad no por el aumbre conforme a la verdad que

de H. dea. dea. prom. s. miento. Linte Div. de a once reales
pote cam. cada y quando que sus mrd. se pedieren y por ellos
a todas las que se le hiere el pedir y no dando por
pueda ser e acurado y cobrados de t. a. m. y con la
costa = y que esta obligacion dentro de quince

Conduonde
aprobacion
Dias primeros siguientes a lo ar ya por el a. de
Escritura Amm de aguire su hermano en todo y por
todo para el cumplimiento de ella = y con condicio
sazia esta obligacion de que no ayand con sentir que
otro vino nuevo se ay a vender sino es de este o
gante = Los d. de m. de a. de y regim. cur
Plendo con el tratado se prometia a dar a el
Diego de aguire y amm de aguire. En cada o de loa
cion de esta escritura por el aumbre de vino a questo
cualesqun realidad y verdad mereiere segun su
visto y de otros v. m. = y que no conv. en tirar
de que se venda de otra persona alguna sino es
de ellos y f. de los para lo guardar y cumplir

Y pagar y a todo Ello fueren Conpelidos dar
 y daron todo su poder amp lido y plinari a just
 a todos y qualu q. suces y Justitias de breinues
 Aro senior de estos su rreinos y Senorios a una
 Juridicion y Juzgado suome Arar y som Arar
 renunciando como renunciaron su pro pio fueso
 y domicilio y talu sit con Conerit de Juridicione
 onnium Judican para que portodos los remedios y
 rigores de derechos y Via executiva y mas breue re
 medio fueren a los su rredos a premia das y re
 ciuian y resuuieron esta carta por sentencia a diffini
 ti ba pasada e n cosa Juzgada e n testimonio de
 lo qual lo otorgaron a nci e nta m an e r a
 que de ay declarada es de rrecho e n forma de d rrecho
 siendo t r. Andres p de claudans Jur. causal o y an die r de a l t u n a
 v r. de Madra villa y firmaron los otorgantes a qui n i e s y o
 A p r e s e n t e u n a u . p u b l i c o c o n l o s r r. d o s e q u e l o s r o n g i o -

Joan de matorras
Alonso de ...
Diego de Aguirre
Alonso de ...
...

rodrigo ...
 de ...